

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0212-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 70, 74 ter y se adiciona la fracción IV al artículo 77, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Borrego Adame.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de junio de 2022
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Incluir en las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la inspección o verificación a través de los datos que contenga la carta porte. Modificar la autoridad de Policía Federal Preventiva por la de Guardia Nacional, para que a través de ésta puedan retirar de la circulación los vehículos que no cumplan con materia de peso y dimensión. Incluir en las consideraciones de la Secretaría para imponer sanciones, la corresponsabilidad del permisionario y el usuario del servicio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 70. ...</p> <p>La Secretaría inspeccionará o verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplen con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad Pública en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes.</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 70, 74 TER Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Único. - Se reforman los artículos 70, 74 Ter y se adiciona la fracción IV al artículo 77, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 70. -</p> <p>La Secretaría inspeccionará o verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones o a través de los datos que contenga la carta de porte, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplen con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad Pública en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes.</p> <p>.....</p>

<p>...</p> <p>Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la <i>Policía Federal Preventiva</i>, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determinen en esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven, y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 77.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los daños causados; y</p> <p>III. La reincidencia.</p>	<p>.....</p> <p>Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Guardia Nacional, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, así como en materia de pesos y dimensiones, que se determinen en esta Ley, los ordenamientos y normas oficiales que de ella se deriven, y</p> <p>V.</p> <p>Artículo 77.- Al imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría deberá considerar:</p> <p>I. La gravedad de la infracción;</p> <p>II. Los daños causados; y</p> <p>III. La reincidencia; y</p>
--	---

<p>No tiene correlativo.</p>	<p>IV. La corresponsabilidad del permisionario y el usuario del servicio.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. – La secretaria actualizara en un periodo no mayor a 180 días los Criterios de Aplicación de la Corresponsabilidad en la prestación del servicio que ampara la Carta de Porte o Comprobante que Ampara el Transporte de Mercancías, en concordancia con la normatividad en materia de pesos y dimensiones vigente.</p> <p>SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández